

ARTICULO 1º.- MODIFÍQUESE el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2613, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 11.-** Una vez cerrado el registro de postulantes, el mismo deberá ser publicado por el Concejo Deliberante en el Boletín Oficial Municipal y en al menos DOS (2) medios gráficos locales, invitando a los electores municipales a avalar la o las postulaciones a efectos de cumplimentar el requisito establecido en el Inciso m) del Artículo 8º de la presente. El aval deberá ser efectuado personalmente por cada elector que voluntariamente así lo requiera en la sede del Concejo Deliberante y/o en los lugares y horarios que determine la Secretaría del órgano deliberativo, desde el día siguiente a la fecha en que se difundiera por primera vez el listado de postulantes y durante CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. A tales efectos, se designará al Personal de Planta P

ermanente del Concejo Deliberante responsable de la recepción y verificación de los avales. Cada elector debe concurrir provisto de un documento que acredite su condición de tal y su identidad, los cuales podrán ser: Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina, Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur o Pasaporte Argentino.

Los electores podrán avalar a UNO (1) o más de los postulantes inscriptos en el Registro.”

ARTICULO 2º.- La presente modificación entrará en vigencia al momento de su promulgación, y será tomada en cuenta para la designación del primer Defensor del Vecino.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2643 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 15/02/2004.-

MANUAL IGNACIO LEIVA

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA